



SOCIEDAD MUNICIPAL AGUAS DE BURGOS S.A.

Expediente de contratación nº 026/2025

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE
REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
ASEGURAMIENTO CON MEDIADOR DE SEGUROS, DE
LA COBERTURA POR DAÑOS PROPIOS-
MULTIRRIESGO, PARA LA SOCIEDAD MUNICIPAL
AGUAS DE BURGOS S.A., MEDIANTE
PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

Burgos, junio de 2025

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO CON MEDIADOR DE SEGUROS, DE LA COBERTURA DE DAÑOS PROPIOS-MULTIRRIESGO, PARA LA SOCIEDAD MUNICIPAL AGUAS DE BURGOS S.A., MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. Exp. 026/2025

1. BIENES ASEGURADOS

Es objeto de la presente licitación el aseguramiento de la cobertura de daños materiales en edificios, maquinaria y equipos precisas para la prestación del servicio público abastecimiento y saneamiento de aguas de consumo humano, incluyendo, Captaciones, Bombeos, Infraestructuras e instalaciones precisas para la prestación del servicio, así como el contenido en general incluido, maquinaria, mobiliario, equipos e instrumental de laboratorio, vehículos en reposo y existencias, según relación de bienes materiales e inmuebles que gestiona AGUAS DE BURGOS, y/o de dominio público del Ayuntamiento de Burgos y/o de otras Entidades, adscritos a la gestión directa del servicio público prestado por la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A.

Se consideran incluidas las obras de emergencia contra la sequía que, formando parte de la suma asegurada, y todos los bienes de terceros que estén en poder o bajo control del Asegurado, y se encuentren en las instalaciones y dependencias de AGUAS DE BURGOS, o del Ayuntamiento de Burgos y que los utilicen y mantengan para prestación del servicio público prestado por la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A, con inclusión de los sumideros para agua de lluvia.

- **EDIFICIOS**

El conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus obras anexas, instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otros propios de un edificio como tal) y obras de reforma y/o acondicionamiento.

En el caso de propiedad horizontal o pro-indiviso queda incluido la parte proporcional de los elementos comunes del edificio, así como la antena de televisión, aparatos de visión, medida y control si los hubiere.

Se incluyen, asimismo, las vallas y muros de contención de tierras independientes de los edificios sobre las que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

En el valor de los edificios se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existan para su solidez, ornato, higiene o comodidad.

- **CONTENIDO**

- Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillajes, existencias, motores eléctricos, cuadros e instalaciones eléctricas, equipos telefónicos y aparatos de visión, luz y sonido, de control, medida, refrigeración o calefacción, moldes, modelos, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada, elementos de decoración y, en general, cuantas instalaciones fijas o móviles, máquinas, equipos informáticos y/o electrónicos, etc., se encuentren en el recinto asegurado por razón de su actividad y sean propiedad del Asegurado, o estén en custodia o bajo su control.
- La maquinaria e instalaciones fijas que se encuentren en las inmediaciones del recinto asegurado y que presten o reciban servicios o suministros, tales como agua, electricidad, gas, etc. También se considera incluido el interés que tenga el Asegurado en las reformas y mejoras de edificios propiedad de terceros.
- Quedan incluidos los que se encuentren a la intemperie situados en el exterior y dentro del recinto del riesgo asegurado siempre y cuando sean bienes pensados para estar a la intemperie.
- Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, producto para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.

Se consideran **incluidos** los siguientes bienes:

- Se garantizan los bienes propiedad del personal de AGUAS DE BURGOS, tales como útiles, ropa y objetos de uso normal, que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida y que se encuentren dentro del recinto empresarial asegurado, excluyendo metálico, joyas y alhajas, hasta un límite mínimo de 20.000 euros.
- Inclusión Equipos Electrónicos específicos para las labores de los técnicos u equipos de medición (3.000 euros unidad) fuera de las situaciones de riesgo aseguradas.
- Bienes propiedad de terceras personas en tanto que tales bienes se hallen dentro de los locales o del recinto de la Institución Asegurada.

- Objetos artísticos, históricos o de metales preciosos dedicados a decoración u ornato (tales como cuadros, muebles artísticos, etc.) siempre y cuando su valor no supere los 12.000 euros por objeto y 24.000 euros por el conjunto.
- Bienes en la vía pública como tapas de alcantarillas y sumideros -cobertura robo y actos vandálicos.
- Vehículos y Maquinaria y/o Equipos Móviles en Reposo.
- Quedan garantizados los vehículos y maquinaria y/o equipos móviles que, sean propiedad del asegurado, empleados o visitantes temporales y se encuentren en reposo en el interior de los recintos asegurados.

En el caso de pérdida total de uno o varios vehículos, la indemnización se calculará tomando como base el valor de los vehículos asegurados en el momento del siniestro. No procederá la reparación cuando el importe de los daños supere el 75% del valor venal del vehículo, en cuyo caso el siniestro podrá considerarse como pérdida total, liquidándose el valor venal del vehículo con deducción del valor de los restos que quedaran en propiedad del propietario del interés.

Por valor venal se entenderá el valor en venta del vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

En caso de siniestro parcial que requiera la reparación de los vehículos asegurados, la indemnización se calculará en base al coste de la reparación sin deducción de nuevo a viejo.

- Límite de **250.000 € por siniestro a Primer Riesgo / Límite por vehículo 40.000 €.** Franquicia 1.000 €.
- Equipos Electrónicos y Ofimáticos.
- Dinero en efectivo en caja fuerte y/o mueble cerrado con llave.
- Jardines, Céspedes, plantas, árboles, etc. hasta 30.000 euros por siniestro frente a las garantías de incendio, rayo, explosión y extensión de garantías, a Primer Riesgo.

2. BIENES EXCLUIDOS

- Embarcaciones a flote y su contenido, aeronaves de cualquier tipo y su contenido, vehículos a motor (y sus remolques) destinados a circular por la vía pública y su contenido excepto cuando se encuentren en reposo en el interior de los edificios asegurados.
- Vías férreas, material ferroviario y su contenido.

- Bienes durante su transporte fuera de los recintos que contienen los bienes asegurados salvo lo indicado en estas condiciones.
- Joyas, pieles, oro, plata, piedras y metales preciosos que no puedan ser considerados objetos artísticos.
- Material nuclear.
- Terrenos, costes de acondicionamiento de terrenos, animales, y cosechas.
- Carreteras, túneles, puentes, oleoductos y gasoductos.
- Mobiliario Urbano (bancos, farolas, papeleras).
- Canalizaciones.

3. SITUACIONES DE RIESGO

La valoración de activos de AGUAS DE BURGOS es:

INSTALACIÓN	VNC	VNC MEJORAS	TOTAL
EDIFICIO OFICINAS S.A.M.	1.084.587,28 €		1.084.587,28 €
E.T.A.P. ARLANZON	1.150.349,56 €	982.291,47 €	2.132.641,03 €
E.D.A.R.	6.020.146,11 €	7.082.540,71 €	13.102.686,82 €
FILTROS ANTIGUOS ARLANZON	40.809,70 €		40.809,70 €
DEPOSITOS CERRO SAN MIGUEL, GAMONAL...	516.020,07 €		516.020,07 €
CAPTACION AGUA VILLASUR DE HERREROS	21.687,19 €		21.687,19 €
ESTACION BOMBEO VILLAVERDE PEÑAHORADA	107.930,43 €		107.930,43 €
POZO DISTRIBUCION VILLASUR	8.374,11 €		8.374,11 €
NAVE C/LA LORA GAMONAL	158.997,75 €	46.953,03 €	205.950,78 €
ARQUETA ORBANEJA RIO PICO	51.373,78 €		51.373,78 €
ANILLO ABAST Y DEP CORTES 2015-22	9.863.151,74 €		9.863.151,74 €
ANILLO ABAST. Y DEP CORTES 2015-22	11.500.723,37 €		11.500.723,37 €
MEJORAS ANILLO ABAST Y DEP CORTES	105.247,01 €		105.247,01 €
			38.741.183,31 €

4. RIESGOS CUBIERTOS

Según la modalidad de aseguramiento de Todo Riesgo Daño Material (T.R.D.M.), dentro de los límites establecidos en esta Póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales

causados directamente a los bienes asegurados, de forma súbita, accidental e imprevista cualquier riesgo no específicamente excluido.

A título enunciativo y no limitativo, se garantizan los daños por:

- a) Incendio, cualquiera que sea la causa que lo produzca, caída de rayo, explosión e Implosión.
- b) Golpes, vuelcos, descarrilamiento, caída, choque o impacto, cualquiera que sea la causa que los produzcan.
- c) Humo.
- d) Daños eléctricos
- e) Daños por agua
- f) Daños causados por agentes atmosféricos.
- g) Avería de Equipos Electrónicos.
- h) El robo y la expoliación, así como los daños causados por ello.
- i) Actos de vandalismo o malintencionados, acciones tumultuarias y huelgas.

Asimismo, se indemnizarán:

- a) Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por las Autoridades o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio u otro riesgo cubierto, o impedir su propagación.
- b) Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro riesgo cubierto.
- c) Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos párrafos anteriores.
- d) El valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro.

4.1 INCENDIOS

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados en los bienes asegurados por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

4.2 CAIDA DEL RAYO

Se garantizan los daños ocasionados por la caída del rayo aun cuando dicho accidente no vaya seguido de incendio. No están incluidos en esta garantía los aparatos y líneas eléctricas, así como sus instalaciones y accesorios.

4.3 EXPLOSIONES

Daños sufridos en los bienes asegurados a consecuencia de todo tipo de explosiones y/o auto explosiones cualquiera que sea el origen o naturaleza de las mismas, con la única excepción de los ocasionados directa o indirectamente por la reacción nuclear o contaminación radiactiva.

4.4 IMPACTO DE VEHÍCULOS

Daños materiales producidos por choque o impacto de cualquier clase de vehículos terrestres o de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados.

4.5 CAÍDA DE AERONAVES

Daños materiales producidos por caída de aeronaves, aeronaves y/u otros ingenios o aparatos aéreos o espaciales construidos por el hombre u objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados.

4.6 ONDA SONICA

Daños materiales a consecuencia de ondas sónicas producidas por aeronaves, aeronaves u otros aparatos o ingenios aéreos o espaciales.

4.7 HUMO

Daños materiales producidos por humo, hollín y/o cenizas a consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, que se produzcan en cualquier sistema de combustión, calentamiento, cocina, secado, calefacción, cocción o análogo, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y dispongan de los elementos precisos y exigibles para su perfecto funcionamiento.

Quedan garantizados también los daños por humo procedente de bienes colindantes o próximos, siempre que sean motivados por iguales causas a las indicadas en el párrafo anterior o tengan su origen en bienes propiedad de terceros como consecuencia de un incendio.

4.8 DAÑOS ELECTRICOS EN TODO TIPO DE MAQUINARIA, EQUIPOS E INSTALACIONES.

Los daños y/o pérdidas materiales producidos por la electricidad, corrientes anormales, cortocircuitos y otras perturbaciones eléctricas, incluso si se derivan de la caída del rayo y/o propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento en instalaciones, maquinaria, conducciones, aparatos y canalizaciones, eléctricas y/o electrónicas y sus accesorios.

Límite por siniestro de 300.000 € a Primer Riesgo.

4.9 DAÑOS POR AGUA

Daños producidos por Agua a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajadas de agua o de depósitos y aparatos que formen parte de los edificios o instalaciones asegurados, aun cuando aquellos se encuentren en el exterior, o bien procedentes de bienes colindantes o próximos propios o de terceros, siempre y cuando sean producidos por una causa accidental súbita e imprevista y que no se deba a una deficiencia grave en la conservación del edificio.

Quedan asimismo comprendidos los gastos que ocasionen los trabajos de localización y reparación de la avería y posterior reinstalación, restauración y/o reconstrucción (cuando se trate de las propias instalaciones objeto del seguro), aunque el escape o fuga no haya ocasionado daños a los restantes bienes asegurados. Se garantiza igualmente la omisión del cierre de grifos, válvulas o llaves de agua.

Se garantizan, asimismo, los daños materiales causados a los bienes asegurados con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los gastos de desbarre y extracción de lodos, a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, se considerarán como daños a los bienes asegurados.

4.10 AGENTES ATMOSFERICOS

Los daños materiales directos producidos por la lluvia, viento, pedrisco o nieve, siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica no pueda considerarse, por su aparición e intensidad, como propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.

Se incluyen los daños y/o pérdidas causadas por el barro y/o lodo y por la arena o polvo llevados por cualesquiera de los citados elementos, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodos estancados.

El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los órganos oficiales competentes, o en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y el Asegurado.

Se incluyen los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras y filtraciones, así como los producidos por heladas, fríos, hielo, olas y mareas.

4.11 ROBO Y EXPOLIACIÓN

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará por:

- *ROBO Y EXPOLIACION*: La desaparición de los bienes asegurados, como consecuencia de robo y expoliación cometido por terceras personas.
- *DESPERFECTOS*: Daños materiales causados a los bienes asegurados como consecuencia de robo, intento de robo y expoliación cometido por terceras personas

Límites de indemnización

Se establece los siguientes límites de indemnización: **"a primer riesgo"** por situación:

- **Robo y Expoliación de edificios, mobiliario, maquinaria, ajuar, existencias, mercancías y contenido en general: 300.000 euros.**
- El dinero en efectivo, los títulos y/o valores quedarán cubiertos hasta los límites siguientes:
 - o Hasta 1.500 euros en caso de robo, si al ocurrir el siniestro se hallasen en muebles o caja registradora cerrados.
 - o Hasta 3.000 euros en caso de robo y expoliación, si al ocurrir el siniestro se hallasen en el interior de caja de caudales.
 - o Hasta 600 euros en caso de expoliación en cualquier lugar del establecimiento asegurado.
 - o Hasta 3.000 euros en caso de expoliación durante el transporte de los citados bienes en un transportador de fondos.
- Los desperfectos por robo causados a los bienes asegurados quedan cubiertos hasta 100.000 euros a primer riesgo.
- Infidelidad de empleados hasta un límite de 1.000 €
- Reposición de llaves y cerraduras hasta un límite de 1.000 €

4.12 ACTOS DE VANDALISMO O MALINTENCIONADOS

Los daños materiales producidos por actos de vandalismo o mal intencionados cometidos, individual o colectivamente.

Quedan, asimismo, garantizados los daños y/o pérdidas ocasionadas por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Quedan excluidos:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.
- Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.

4.13 ACCIONES TUMULTUARIAS Y HUELGAS

Daños materiales directos causados a los bienes asegurados por acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de Julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan, asimismo, garantizados los daños y/o pérdidas ocasionadas por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Quedan excluidos:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.

OTRAS COBERTURAS Y GASTOS

4.14 GASTOS DE DESESCOMBRO

Se garantizan los gastos de salvamento, desescombros, desmantelamiento, demolición, limpieza, apuntalamiento, desembarre y extracción de lodos originados por un siniestro amparado por la póliza. Se incluye el traslado de los escombros y restos hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos.

Límite por siniestro de 400.000 € a Primer Riesgo.

4.15 GASTOS DE EXTINCIÓN

Quedan comprendidos los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la autoridad o el Asegurado, para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación, incluyendo el importe que resulte del llenado del contenido de los equipos contra

incendios, empleados por el Asegurado con ocasión de un siniestro.

Límite por siniestro de 300.000 € a Primer Riesgo.

4.16 GASTOS DE REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición, material de los archivos, expedientes, libros, planos, películas reveladas, diapositivas, cintas y similares, títulos y valores que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza y cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

Límite por siniestro de 300.000 € a Primer Riesgo.

4.17 GASTOS DE REPOSICIÓN DE MOLDES, MODELOS Y MATRICES

Los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición, re obtención y transcripción de planos, diseños, patrones, moldes, modelos, matrices que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza y cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

Límite por siniestro de 300.000 € a Primer Riesgo.

4.18 FUGA DE EQUIPOS DE EXTINCION

Daños materiales producidos por derrame o escape accidental de las instalaciones de extinción de incendios (considerándose como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.), como consecuencia de la falta de estanquidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

Quedan comprendidos en esta garantía los daños y/o pérdidas causadas por el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

4.19 DESALOJO FORZOSO

Los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional del local a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro. Gastos consistentes en traslado, instalación, alquiler, etc. a otro local para continuar con la actividad.

Límite por siniestro de 300.000 €.

4.20 PERMISOS Y LICENCIAS

Gastos en que incurra el Asegurado como consecuencia de la obtención de permisos y licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada.

Límite del 5% de la suma asegurada.

4.21 HONORARIOS DE PROFESIONALES EXTERNOS

Se garantizan los honorarios de profesionales, arquitectos, ingenieros, auditores y demás profesionales técnicos en las obras de reparación o reconstrucción en que se haya incurrido para el restablecimiento de la propiedad como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza y de acuerdo con las tarifas usuales que procedan.

Límite por siniestro de 300.000 €.

4.22 HONORARIOS DE PERITOS DEL ASEGURADO

Se garantizan los honorarios de peritos, ingenieros, auditores y otros expertos necesarios para la realización de las operaciones de tasación por los daños y/o pérdidas producidas como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

Límite 5 % siniestro, máximo 50.000 €.

4.23 GASTOS DE VIGILANCIA

Quedan incluidos los gastos adicionales por concepto de vigilancia, para proteger y salvaguardar temporalmente los bienes asegurados, siempre que las medidas sean necesarias para evitar daños o pérdidas materiales adicionales y cuando dichos gastos se generen como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza que ocasione que las instalaciones aseguradas sean accesibles.

Límite por siniestro 100.000 €.

4.24 DAÑOS ESTÉTICOS

Los gastos necesarios y razonables en los que incurra el asegurado para restablecer la composición estética existente antes del siniestro.

Límite por siniestro de 30.000 €.

4.25 OBRAS MENORES

Quedan garantizados los daños y pérdidas materiales producidas en los bienes asegurados, incluidos los destinados a formar parte de la construcción y/o montaje de edificios y/o equipo (maquinaria e instalaciones de la empresa Asegurada), ampliación, modificación, reconversión, reforma y/o reparación y de trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, incluyendo los materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable, siempre que se encuentren dentro del recinto de la empresa, a pie de obra o incluso a la

intemperie y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad de la misma, a consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza.

Límite por siniestro de 300.000 €

Asimismo, y con independencia de cualquier otra indemnización que proceda por los riesgos cubiertos por esta póliza, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan al resto de los bienes asegurados, como consecuencia de la realización de los trabajos de construcción y/o montaje.

GASTOS EXTRAORDINARIOS

Gastos extraordinarios en los que necesaria y razonablemente tenga que incurrir el asegurado con el fin de seguir prestando el servicio público tras un siniestro cubierto en póliza o con el fin de aminorar las consecuencias económicas del siniestro, incluyendo, por ejemplo, horas extraordinarias, transportes urgentes, alquiler de instalaciones y/o equipos u otros costes cuyo objeto sea acelerar la puesta en servicio de los bienes siniestrados.

Límite por siniestro a primer riesgo de 300.000 €.

4.26 BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales producidas en los bienes que, siendo propiedad del asegurado y garantizados por esta póliza, se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del territorio nacional para ser reparados, expuestos, objeto de manipulación o mantenimiento, siempre que su traslado sea por un periodo no superior a 180 días. Se excluyen los daños que sufran dichos bienes durante su traslado, carga y descarga.

Limite por siniestro a primer riesgo 300.000 €.

4.27 BIENES EN SITUACIONES INDETERMINADAS

Quedan incluidos los daños y/o pérdidas materiales producidos en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, se encuentren temporalmente en situaciones de riesgo distintas a las declaradas en la póliza (en territorio nacional), ya sean propias o de terceros.

Limite por siniestro a primer riesgo 300.000 €.

4.28 NUEVAS ADQUISICIONES O INVERSIONES

Edificios y/o mobiliario, maquinaria e instalaciones alquilados o adquiridos durante la vigencia de esta póliza en situaciones diferentes a las indicadas, por un período de ciento ochenta días desde la fecha de alquiler o adquisición, y cuyo valor por situación de riesgo no exceda de 600.000 €. (los bienes adquiridos serán de la misma clase o naturaleza que los asegurados y siempre que se hallen ubicados en territorio nacional).

Tales adquisiciones o alquileres deberán ser notificados dentro del plazo de ciento ochenta días anteriormente citado, a fin de regularizar la póliza en el sentido que proceda. Esta garantía quedará suspendida en caso de falta de declaración en el plazo indicado.

La cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros se regirá según el reglamento de dicho organismo.

4.29 CIMENTACIONES

Los gastos para la reparación y/o reconstrucción de los cimientos y cimentaciones de los edificios asegurados, cuando estos hayan resultado dañados por un siniestro cubierto por el seguro. Si como consecuencia de un siniestro y por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuese utilizada para la reconstrucción del edificio o de la maquinaria correspondiente, su indemnización se calculará por el valor real en el momento del siniestro.

4.30 MAQUINARIA Y MATERIAS PRIMAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Si por un siniestro cubierto en la póliza resultaran dañadas maquinarias y/o existencias de procedencia extranjera y deben ser repuestas, la indemnización se determinará añadiendo todos los costes que surjan con motivo de su importación (aranceles, transportes, seguros, etc.) así como eventuales bonificaciones, hasta su instalación y/o depósito en los locales del Asegurado.

4.31 HUNDIMIENTO Y CORRIMIENTO DE TIERRAS

Se garantizan los daños a los bienes asegurados como consecuencia de hundimiento o corrimiento de tierras.

Límite por siniestro a primer riesgo de 600.000 €. Franquicia 6.000 €.

4.32 COLAPSO

El Asegurador garantiza Los daños materiales producidos en los bienes asegurados a causa del colapso de las instalaciones, aun cuando no se produzca incendio.

Límite de 600.000 € por siniestro a Primer Riesgo. Franquicia 6.000 €.

4.33 ROTURA DE LUNAS Y CRISTALES

El Asegurador asume el riesgo de rotura, comprendidos los gastos de transporte e instalación, de lunas, cristales y/u otros materiales análogos, así como letreros y rótulos luminosos y/o de plástico o similares, existentes en las situaciones objeto del seguro, tanto si forman parte del edificio como de su contenido, incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existiesen en las correspondientes piezas.

Límite por siniestro de 15.000 € a Primer Riesgo.

Quedan excluidas:

- La rotura de lámparas y bombillas de cualquier clase, elementos de decoración no fijos, espejos portátiles, aparatos de radio y televisión, máquinas recreativas y expendedoras, objetos de mano y, en general, cualquier vidrio o cristal de uso manual.
- Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o del montaje y desmontaje de las piezas.
- No se considerarán como rotura los arañazos y, por tanto, quedan igualmente excluidas las raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de la superficie, salvo que estos daños supongan la inutilización funcional de la pieza.
- Las cerraduras, goznes, tiradores y demás accesorios, siempre que sean aprovechables los preexistentes.
- Las roturas cubiertas por otras garantías del presente seguro, incluso por el Consorcio de Compensación de Seguros.

4.34 EQUIPOS ELECTRONICOS Y/O INFORMÁTICOS

Mediante esta garantía quedan cubiertos la totalidad de los equipos electrónicos que forman parte de las instalaciones y/o maquinaria asegurada destinada a producción, diagnóstico, análisis, medición, control de la producción y similares.

Límite de la suma asegurada de 200.000 euros a Primer Riesgo, por los daños Materiales que sufran los citados bienes asegurados de manera accidental e imprevisible, salvo los expresamente excluidos.

Están cubiertos todos los daños que sobrevengan súbitamente, de forma tal que necesite su reparación o reposición a consecuencia de:

- Manejo inadecuado, impericia o negligencia.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída de rayo.
- Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- Caídas, impacto, colisión, así como obstrucción o entrada de cuerpo extraños.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, auto calentamiento.
- Fallo en los dispositivos de regulación.

En general por cualquier otra causa no definida en las siguientes exclusiones:

- Hechos de carácter político-social y riesgos del Consorcio.
- Causas que sea responsable el proveedor legal o contractualmente.
- Vicio o defecto conocido al contratar el seguro.
- Experimentos o ensayos en el que se someta a los equipos a esfuerzos anormales.

- Desgaste, deterioro paulatino, erosión, etc.
- Puesta en servicio antes de haber terminado la reparación definitiva.
- Mala fe del Asegurado.

Igualmente serán indemnizables:

- Los gastos necesarios para la re-obtención de datos para los equipos de procesamiento de datos con un **límite de 30.000 € por siniestro**.
- Los gastos extraordinarios en que incurra AGUAS DE BURGOS para reparar o sustituir de forma temporal el equipo dañado u otro similar, tras un siniestro amparado por la póliza, con un **límite de 30.000 € por siniestro**.

4.35 ROTURA DE MAQUINARIA

Los daños y pérdidas materiales que sufran las máquinas o aparatos asegurados, hasta el **límite de la suma asegurada de 700.000 a Primer Riesgo**, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, ocasionados por:

- Impericia, negligencia y actos malintencionados debidos al personal de AGUAS DE BURGOS o causados por extraños.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída de rayo.
- Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- Fuerza centrífuga.
- Caídas, impacto, colisión, así como obstrucción o entrada de cuerpos extraños.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- Fallo en los dispositivos de regulación.

Quedan excluidos:

- Hechos de carácter político-social y riesgos del Consorcio.
- Causas que sea responsable el proveedor legal o contractualmente.
- Vicio o defecto conocido al contratar el seguro.
- Experimentos o ensayos en el que se someta a los equipos a esfuerzos anormales.
- Desgaste o deterioro paulatino/gradual (conocido y controlable) como consecuencia del uso o funcionamiento normal (mantenimiento), erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- Puesta en servicio antes de haber terminado la reparación definitiva.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizará por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros producidos por causas de naturaleza extraordinaria de conformidad con lo establecido en el RD 300/2004 de 20 febrero, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

Se aplica una limitación de 2 km a las líneas de transmisión y distribución.

RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de la cobertura del seguro los daños o pérdidas causados por, o resultantes directamente de:

- A. Guerra civil o internacional (haya o no mediada declaración oficial), levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, motín, revolución, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier clase.
- B. Confiscación, nacionalización, incautación, requisa, destrucción, expropiación o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno o autoridad de derecho o, de hecho, o de cualquier autoridad local o pública.
- C. Efectos radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares y reacciones y/o radiaciones iónicas, cualquiera que sea la causa de estos fenómenos. Se excluyen asimismo las pérdidas de valor o menoscabos de los bienes afectados, así como cualquier gasto generado a consecuencia de los fenómenos mencionados. Contaminación radiactiva de cualquier tipo.
- D. Dolo, culpa grave o mala fe del Asegurado, del Tomador o del Beneficiario.
- E. Hechos o fenómenos considerados como extraordinarios, de acuerdo al Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros y demás normativa y legislación vigente aplicable al mismo, aun cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones complementarias vigentes, o la indemnización no fuera completa en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.
- F. Terrorismo: A los efectos de cuanto se indica en este apartado, en el concepto de "terrorismo" se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o

similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de “iure” o de “facto” y que:

- Implice violencia contra una o más personas, o
 - implique daños a los bienes, o
 - ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o
 - cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma, o
 - esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.
 - Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.
- G. Desgaste, uso y deterioro graduales; corrosión; fermentación; erosión; vicio propio, defecto latente, error de diseño, montaje o de construcción, Insectos, roedores, mermas, evaporación y pérdidas de peso, cavitación, arañazos y raspaduras, herrumbre, relacionados con asbestos, incrustaciones, moho, humedad o sequedad de la atmósfera, cambios de color, textura, sabor y acabado. Desprendimientos y deslizamientos del terreno. Salvo lo detallado como cobertura en bienes y riesgos cubiertos.
- H. Colapsos o hundimientos; asentamientos; agrietamiento, contracción o expansión de pavimentos, cimientos, muros, suelos, techos o piscinas, salvo que los daños causados por estos hechos sean consecuencia de un siniestro y lo detallado como cobertura en el presente pliego.
- I. Defectos en los bienes o productos del Asegurado en curso de desarrollo o fabricación, cuando fueran resultado de los propios materiales, procesos de fabricación defectuosos o de la incorrecta aplicación de útiles o herramientas.
- J. Fraude, infidelidad o abuso de confianza, o cualquier otro acto ilícito, salvo actos de vandalismo o actos malintencionados de los empleados o personal al servicio del Asegurado, o de aquellas personas a las cuales se les haya entregado o confiado la propiedad asegurada.

- K. Pérdida de uso, retrasos, pérdida de mercado, o las pérdidas indirectas de cualquier clase.
- L. Transporte, carga y/o descarga de los bienes Asegurados, fuera del recinto o los edificios asegurados, salvo lo indicado como cubierto en el presente pliego.
- M. Hurto, las simples pérdidas o extravíos, las sustracciones descubiertas al hacer inventario y las faltas inexplicables.
- N. La contaminación de cualquier tipo, incluso por enfermedades u organismos contagiosas excepto la que proceda de las consecuencias de un siniestro.
- O. En España, los calificados por el Poder Público de catástrofe o calamidad nacional.
- P. Los que se produzcan cuando el local donde se encuentren los bienes asegurados estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de treinta días consecutivos, salvo que, por su naturaleza y actividad, esta circunstancia sea normal en la actividad del Asegurado.
- Q. Los debidos al abandono voluntario total o parcial del puesto de trabajo o lentitud laboral voluntaria por parte de las personas que trabajan para el Tomador del seguro o Asegurado.
- R. Causados por explosivos cuya existencia no hubiera sido declarada en póliza y esté aceptada expresamente por el Asegurador.
- S. En el software: daños magnéticos, alteración o borrado de archivos y soportes electrónicos de proceso de datos, así como errores en la programación o en el manejo de sistemas informáticos, virus informáticos, reconocimiento incorrecto de fechas, así como cualquier mal funcionamiento de equipos o programas informáticos cualquiera que sea la causa.
- T. Daños estéticos, salvo los garantizados en el presente pliego.
- U. Podredumbre, hongos o esporas,
- V. Solidificación de material en hornos y/o escape, fuga, desbordamiento de material fundido.

- W. Los daños que se produzcan por falta de suministro de agua, gas electricidad, combustibles o materias primas, a cargo de proveedores externos, salvo lo detallado en el presente pliego.
- X. Debe considerarse añadidas las exclusiones siguientes, que serán redactadas por el licitador, sin contravenir ninguno de los otros aspectos considerados en este pliego.
 - Pandemias
 - Riesgos cibernéticos
 - Países sancionados
- Y. Gastos de descontaminación, transporte y almacenamientos especiales.
- Z. Tratamiento de lodos y residuos.

No obstante, si alguna de las pérdidas o daños causados a los bienes objeto del seguro por las anteriores exclusiones o cualquier otra exclusión del contrato, originasen un daño o pérdida cuya causa no esté específicamente excluida, se indemnizarán por esta póliza las pérdidas y/o daños materiales producidos a los bienes objeto del seguro por el citado evento.

5. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Se indemnizará a **VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO**, según la siguiente cláusula.

En el caso de que se produzcan daños materiales por cualquier motivo cubierto por la póliza, la tasación de los mismos se hará en base al coste de reposición o reemplazo, con materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares teniendo en cuenta las siguientes premisas:

- Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar, dentro de un período razonable de tiempo después de ocurrido el siniestro, el Asegurador indemnizará el valor real del objeto, es decir, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia.
- La responsabilidad del Asegurador por los bienes dañados no excederá de la menor cantidad de entre las siguientes:
 - El coste de reconstrucción o sustitución, efectuadas en el mismo lugar donde ocurrió el siniestro y en la fecha en que se lleva a cabo dicha reconstrucción o sustitución.
 - El gasto en que se incurra por la reconstrucción, reparación o sustitución en el mismo u otro lugar.

El Asegurador indemnizará, además, el aumento del coste debido a cualquier normativa legal que afecte o regule la reparación o reconstrucción de los bienes.

Se consideran incluidos dentro de la indemnización de un siniestro, los gastos de aduana, el transporte normal o excepcional, gastos de control durante la recepción, de instalación y, de forma más general, cualquier gasto necesario para la reconstrucción, sustitución o reparación de los bienes dañados o destruidos.

No quedarán afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:

1. La materia prima, obra en curso y en general, toda clase de existencias que se indemnizarán por su valor de coste en el momento del siniestro.
2. Los archivos, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y soportes de procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste inicial en blanco más el de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de re-obtención de los datos necesarios, hasta el límite fijado en las garantías adicionales.
3. Vehículos y/o sus remolques y maquinaria agrícola, autorizados a circular por la vía pública, que se indemnizarán por su valor de mercado.
4. Alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas y otras obras de arte, colecciones de objetos raros y preciosos y, en general, aquellos objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, que se indemnizarán por su propio valor como tal objeto artístico o de valor.

➤ **Avería de Maquinaria. Daños Internos**

El Asegurador garantiza al Asegurado, la reparación de los daños materiales o la reposición de la Maquinaria asegurada, entendiéndose como tal el conjunto de máquinas, con sus correspondientes instalaciones y accesorios, que utilizan la energía para producir un efecto determinado. **La suma asegurada será la establecida en el presente pliego a primer riesgo.**

Siniestros y Tasación de Daños; A efectos de la cobertura de Avería de Maquinaria la tasación de los daños se efectuará de la siguiente forma:

❖ **Pérdida Parcial**

Si los daños en la maquinaria o equipos asegurados pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria (o equipo) deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. El Asegurador abonará, igualmente los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Se considerarán incluidos los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y transportes urgentes.

También se considerarán incluidos los costes de cualquier reparación provisional del daño sufrido, para agilizar tanto la reparación definitiva como, en su caso, la reposición permanente de la maquinaria dañada.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la maquinaria y equipos antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación. Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en la maquinaria y equipos.

❖ **Pérdida Total**

En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el **valor de nuevo en el mercado** en el momento anterior al siniestro. En caso de no existir en el mercado, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

Se considerará una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montajes), alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento anterior al siniestro.

Quedan garantizados los gastos en los que se incurra a causa de la retirada de escombros de la propiedad dañada, que puedan derivarse de la pérdida ocasionada por cualquiera de los riesgos cubiertos.

➤ **Todo Riesgo de Equipos Electrónicos**

El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños y/o pérdidas materiales producidos a los aparatos electrónicos, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido, una vez que los equipos hayan superado las pruebas de funcionamiento, tanto si ésta se produce durante el funcionamiento normal del equipo, como durante operaciones de montaje y desmontaje, limpieza, inspección o reparación.

La suma asegurada será la establecida **a primer riesgo**.

Siniestros y tasación de daños. A efectos de la cobertura de Equipos Electrónicos la tasación de los daños se efectuará de la siguiente forma:

❖ **Pérdida Parcial**

Si los daños en la maquinaria o equipos asegurados pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria o equipo deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. El Asegurador abonará, igualmente los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, transportes urgentes (excepto los aéreos) estarán cubiertos por la póliza, sólo si así se ha convenido expresamente.

Los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituya, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas salvo cuando se trate de daños producidos por erosiones, corrosiones, oscilaciones, cavitaciones, humedad o sequedad del ambiente, exceso de temperatura, o afecten a piezas u objetos de rápido desgaste, tales como correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos, grabados, etc.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la maquinaria y equipos antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en la maquinaria y equipos.

❖ **Pérdida Total**

En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el **valor real** que tuviese en el momento anterior al siniestro, salvo que se haya pactado lo contrario.

Se considerará una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montajes), alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento anterior al siniestro.

Quedan garantizados los gastos en los que se incurra a causa de la retirada de escombros de la propiedad dañada, que puedan derivarse de la pérdida ocasionada por cualquiera de los riesgos cubiertos.

En ningún caso la cobertura adicional otorgada por este párrafo incrementará el límite asegurado por cada una de las garantías de la póliza

6. ESTIPULACIONES

- ✓ *Compensación de Capitales Asegurados:* Se conviene expresamente que, si en el momento del siniestro existiese un exceso de Capital asegurado en uno o varios de los bienes asegurados, tal exceso podrá aplicarse al resto de bienes asegurados que resultasen con insuficiencia de capital asegurado.
- ✓ Siendo la enumeración de los bienes asegurados por el presente contrato, en sentido enunciativo, pero no limitativo, la Compañía aseguradora, en caso de siniestro, no podrá prevalerse de no haberse denominado expresamente alguno de los bienes asegurados, siempre que estos bienes no enunciados en el contrato no sean de naturaleza más grave que los que corresponden habitualmente a la industria asegurada y se apliquen las correspondientes sobreprimas cuando dé lugar a ellas alguna agravación nueva.
- ✓ Reembolso de los costes desembolsados. Estarán a cargo del Asegurador los costes que el Asegurado haya considerado necesario desembolsar para prevenir o aminorar un daño ocurrido, aun cuando no haya logrado el fin perseguido.
- ✓ Se garantizan automáticamente hasta un 20% en exceso de las sumas aseguradas, precediéndose al finalizar la anualidad de seguro a su regularización/actualización.
- ✓ Queda garantizada la maquinaria e instalaciones fuera de los recintos Asegurados que presten y/o reciban servicios y suministros en cualquiera de las situaciones objeto del seguro.
- ✓ Gastos ocasionados por la localización de averías; Por esta cobertura el asegurador garantiza los gastos ocasionados por la localización de averías a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de la distribución o bajada de agua.
- ✓ CLÁUSULA DE 72 HORAS

Si así lo solicita el Asegurado y a efectos de determinar la responsabilidad del Asegurador, se considerarán como uno solo todos aquellos siniestros originados por rayo, tormentas, tempestades o inundaciones acaecidos dentro de las 72 horas siguientes. El Asegurado tiene el derecho a elegir el momento a partir del cual se considerará que comienza el plazo de 72 horas, sujeto a condiciones del seguro y siempre que los primeros daños materiales a los bienes asegurados ocurrieran con anterioridad a la fecha de expiración del seguro

✓ **RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL.**

La Compañía aseguradora renuncia a la aplicación de la regla proporcional en los siguientes casos:

- Importe del siniestro inferior a los 300.000 €
- Infraseguro inferior al 20%

7. RESUMEN DE SUMAS ASEGURADAS

EDIFICIOS..... **38.741.183,31 €**

CONTENIDO**10.000.000,00€**

Se establece un límite máximo de indemnización de 30.000.000 € por siniestro para la cobertura de daños materiales sea cual sea el número de situaciones de riesgo y las coberturas o garantías que resulten de aplicación.

8. FRANQUICIAS

Se establecen las siguientes franquicias:

- Incendio, Rayo y Explosión: 6.000 €
- Extensión de Garantías: 3.000 €
- Daños Eléctricos: 1.000 €
- Rotura de Maquinaria: 15.000 €
- Rotura de Equipos Electrónicos: 3.000 €
- Rotura de conducciones de agua: 3.000 €
- Hundimiento y corrimiento de tierras, Colapso: 6.000 euros.
- Cobertura a Todo Riesgo de Daños en defecto de las coberturas nominadas: 1.000 euros por siniestro.
- Resto de coberturas: Sin franquicia

9. ADMINISTRACIÓN

- ✓ El Adjudicatario se compromete a suscribir la Póliza con la mayor premura posible una vez adjudicado el concurso, nunca podrá demorarse más de 7 días laborables a contar desde la fecha de efecto.
- ✓ La compañía aseguradora entregará al mediador de Seguros y a AGUAS DE BURGOS, información detallada de los siniestros.
- ✓ Peritación de los siniestros con estimación de daños inferiores a 15.000 euros. Debido a la inmediatez que se precisa en los siniestros de AGUAS DE BURGOS, y para agilizar la asistencia del perito, existirá la posibilidad de libre elección del Gabinete Pericial –Perito por parte del asegurado con el fin de requerir la atención de manera inmediata por parte del Perito, siempre que el siniestro lo precisará atendiendo a la naturaleza del mismo.

El fin de este protocolo es agilizar la peritación y tramitación de siniestros no relevantes. En ningún caso, se considerará anulada la posibilidad de hacer uso por parte de AGUAS DE BURGOS de la garantía de peritos del asegurado en siniestros que considere de relevancia.

En caso de siniestro, el Adjudicatario deberá proceder a la apertura del expediente en un plazo máximo de 24 horas, enviando perito, si no lo hubiera requerido con anterioridad AGUAS DE BURGOS según punto anterior, en las 48 horas siguientes, una vez comunicado a la compañía.

Burgos, junio de 2025